



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de febrero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00703 00  
DEMANDANTE: CARLOS ADOLFO GUZMAN  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES

En el proceso ordinario laboral de la referencia, la apoderada de la parte demandante solicita mediante memorial allegado a éste Despacho el 23 de noviembre de 2023 (Documento 25 de la carpeta de Primera Instancia), que se corrija una vez más, el error cometido en el trámite de la referencia, en el sentido de que, mediante Auto del 29 de septiembre del 2023, en respuesta a la solicitud de corrección que hiciera la misma apoderada, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín indicó que "se dispondrá la corrección de la sentencia, en el sentido de indicar que el nombre completo del demandante es GUSTAVO ADOLFO GUZMÁN", que no obstante, dicha corrección no se hizo debidamente, pues como se solicitó en la corrección inicial, EL CORRECTO NOMBRE DEL DEMANDANTE ES CARLOS ADOLFO GUZMAN y no Gustavo Adolfo Guzmán como erradamente lo indicó el Tribunal mediante el Auto del 29 de septiembre del 2023, por lo que solicita que sea corregida toda la actuación que se ha surtido en segunda instancia, a efectos de enmendar el error cometido en el nombre del demandante, reiterando que el correcto nombre del demandante es CARLOS ADOLFO GUZMÁN y si bien el memorial se encuentra dirigido a éste Despacho, y se observa que de conformidad con la copia de la cédula de ciudadanía del actor (folio 16 del documento 1 de la carpeta de Primera Instancia), en efecto se incurrió en un nuevo *lapsus* en el nombre del mismo, es claro para esta judicatura, que se carece de competencia para su resolución; en consecuencia, se ordena la remisión del expediente ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín, para lo de su competencia, precisándose que la providencia fue proferida por la Sala Sexta de Decisión Laboral, Magistrada Ponente doctora Ana María Zapata Pérez,

Finalmente, se pone en conocimiento el depósito judicial realizado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones correspondiente al valor de las costas procesales, para lo cual se pone a disposición de la parte con el fin de que solicite la entrega del mismo indicando el beneficiario y aportando copia de la cédula de ciudadanía del mismo con el fin de proceder a su entrega.

